

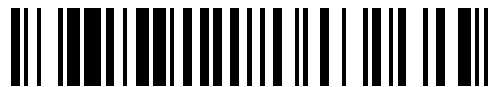


DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL

NIT: 890102018

OFICINA DE TESORERIA

ORDEN DE GIRO



No. 202400033367

05/12/2024

Beneficiario MARIA ANTONIA MIRANDA CAGUANA

NIT: 32686397

VALOR BRUTO	\$ 4.000.000,00
RETEICA	- \$ 46.400,00
VALOR NETO A PAGAR	\$ 3.953.600,00

### INFORMACIÓN DEL PAGO

Forma de Pago Pago electronico

No. Contrato: CD-48-2024-5953

CDP: 202402304

RP: 202410404

OP: 24041105

Artículo	Financiación	Descripción
3 - 4 5 9 9 0 2 9 - 2.3.2.02.02.008	RICLD	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION
Entidad pagadora:	BANCO DAVIVIENDA S.A.	Tipo de AHORROS
Banco:	51 - BANCO DAVIVIENDA S.A.	
Nombre Cuenta:	CUENTA GIRADORA RECURSOS PROPIOS	Cuenta: 024100003029
Beneficiario:	32686397 - MARIA ANTONIA MIRANDA CAGUANA	
Banco:	51 - BANCO DAVIVIENDA S.A.	
Numero de Cuenta:	488448204450 -	Tipo Cuenta: A

### Concepto

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES LOGÍSTICAS DE LA OFICINA DE RELACIÓN CON EL CIUDADANO, RELACIONADAS CON LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA. - CORRESPONDIENTE AL PRIMER PAGO A TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2024 - Nro. 1

Soporte:

Fiducia:

Número de Folios: 1

Observaciones:

J. Vega Lopez

Jose Vega Lopez

Tesorero

Elaboró: SSALAS

Imprimió: OBRETON

Fecha 10/12/2024 12.14 PM

IP Imprimió

181.49.136.162



# DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

48 - SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO

Orden de Pago No: 24041105

No. 24041105

jueves 05 diciembre 2024

Beneficiario: 32686397 - MARIA ANTONIA MIRANDA CAGUANA			
CDP No: 202402304	Fecha Expedición CDP: 12/07/2024	RP No: 202410404	Fecha Expedición RP: 06/11/2024
Contrato Asociado: CD-48-2024-5953	Tipo de pago: Pago electrónico		Saldo de Reserva: \$4.000.000,00
Número de cuenta: 488448204450	Banco: 51 - BANCO DAVIVIENDA S.A.		Tipo de cuenta: AHORRO

## Concepto Orden De Pago

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES LOGÍSTICAS DE LA OFICINA DE RELACIÓN CON EL CIUDADANO, RELACIONADAS CON LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA. - CORRESPONDIENTE AL PRIMER PAGO A TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2024 - Nro. 1

## Imputación Presupuestal

Capitulo	Articulo	Recurso	Valor
null		RICLD - Rendimientos Financieros de Ingresos Corrientes de Libre Destinacion	\$ 4.000.000,00
Total			\$ 4.000.000,00

Son: CUATRO MILLONES de Pesos

## Imputacion Contable

Cuenta	Valor Debito	Valor Credito	Observacion
511179001 - Honorarios por Servicios Profesionales	\$ 4.000.000,00	\$ 0,00	prestación de servicios profesionales para el desarrollo de las actividades logísticas de la oficina de relación con el ciudadano, relacionadas con la gestión administrativa de la secretaria general del distrito de barranquilla. - correspondiente al primer pago a treinta (30) de noviembre de 2024 - nro. 1
249054001 - Servicios profesionales	\$ 0,00	\$ 4.000.000,00	prestación de servicios profesionales para el desarrollo de las actividades logísticas de la oficina de relación con el ciudadano, relacionadas con la gestión administrativa de la secretaria general del distrito de barranquilla. - correspondiente al primer pago a treinta (30) de noviembre de 2024 - nro. 1

Para la constancia se firma la orden de pago No. 24041105.

*Pau T Ferrnini I*

# Orden de Pago

Radicó oquintero2 - Radicado # 2024041198 - Fecha Radicación: 05/12/2024 01:17 AM

Generó: ipuello - Imprime: ipuello

**Barranquilla, (02/12/2024)**

*La presente certificación se expide para efectos de aplicar lo previsto en el numeral 10 del artículo 206 del Estatuto Tributario Nacional, relacionado con la disminución del 25% de la renta exenta, en el sentido de manifestar por escrito y bajo la gravedad del juramento que no se tomarán costos o deducciones asociados a las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria, según lo establecido en el artículo 9 del Decreto 2231 de 2023, manifestación que define la aplicación de la tarifa de retención en la fuente que será aplicada según los artículos 383 (tabla), 392, y 401 del Estatuto Tributario Nacional, según el caso.*

**Señores:**

**OFICINA DE CONTABILIDAD**

**Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla**

Ciudad

Ref.: DECLARACIÓN JURAMENTADA PARA EFECTOS DE LA RETENCION EN LA FUENTE Y SOPORTES PARA ADJUNTAR AL PROCESO DE PAGO

### **CERTIFICACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO**

Yo, MARIA ANTONIA MIRANDA CAGUANA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 32686397 expedida en Barranquilla-Atlántico con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Decreto 2231 del 22 de diciembre de 2023, por el cual se reglamentan parcialmente los artículos [206](#), [331](#), [336](#) y [383](#) del Estatuto Tributario, modificados por los artículos [2](#), [6](#), [7](#) y [8](#) de la Ley 2277 de 2022, manifiesto bajo la gravedad del juramento que:

**Sí declaro Renta ( )**

**NO declaro renta ( X )**

**Sí tomaré costos y deducciones ( )**

**NO tomaré costos y deducciones ( X )**

De acuerdo con lo anterior, con la presente certificación se define la aplicación o no de la tabla de retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta, de acuerdo con el artículo 383 ET, o las tarifas de retención en la fuente previstas en los artículos 392 y 401 del Estatuto tributario, según corresponda, todo lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 1.2.4.1.6 y parágrafo 4 del 1.2.4.1.17 del Decreto Único 1625 de 2016, modificado por los artículos 9 y 11 del Decreto 2231 de diciembre 22 de 2023 y la aplicación de la renta exenta del 25% sobre operaciones que tienen el tratamiento tributario de pagos laborales.

De igual forma, manifiesto que por el año gravable 2024

(X) NO pertenezco al Régimen Simple.

( ) Sí pertenezco al Régimen Simple, por lo cual adjunto el RUT vigente, actualizado con la responsabilidad 47.

De igual manera, por el año gravable 2024, solicito que se tengan en cuenta para la depuración de la base gravable del cálculo de retención las siguientes deducciones consagradas en el Estatuto Tributario:

Los factores de depuración de la base de retención de los trabajadores cuyos ingresos no provengan de una relación laboral, o legal y reglamentaria, se determinarán mediante los soportes que adjunte el trabajador a la factura o documento equivalente o el documento expedido por las personas no obligadas a facturar en los términos del inciso 3 del artículo 771-2 del Estatuto Tributario. (tercer inciso artículo 388 ET).

Concepto	Indicar si Aplica o No Aplica	En caso de que aplique, adjuntar el siguiente soporte:
1) Trabajadores que tengan derecho a la deducción por Intereses o corrección monetaria en virtud de préstamos para adquisición de vivienda. <b>(Adjuntar certificación año 2023, emitido por la respectiva entidad financiera)</b>	NA	
2) Aportes Voluntarios a fondos de pensiones o cuentas AFC. <b>(Adjuntar carta de autorización e instrucciones dirigida a la OFICINA DE CONTABILIDAD).</b>  <b>Los aportes AFC son los aportes que las personas naturales hacen en las cuentas AFC, a fin de construir un fondo para adquirir vivienda, o simplemente para optar al beneficio tributario por aportes a estas cuentas.</b>	NA	
3) Pagos por Salud (Medicina Prepagada o Seguros de Salud), siempre que el valor a disminuir mensualmente no supere dieciséis (16) UVT mensuales, y se cumplan las siguientes condiciones de control indicadas en las normas reglamentarias vigentes.  <b>a. Los pagos efectuados por contratos de prestación de servicios a empresas de medicina prepagada vigiladas por la Superintendencia Nacional de Salud, que impliquen protección al trabajador, su cónyuge, sus hijos y/o dependientes.</b>  <b>b. Los pagos efectuados por seguros de salud, expedidos por compañías de seguros vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, con la misma limitación del literal anterior.</b>	NA	
4) Deducción mensual de hasta el 10% del total de los ingresos brutos provenientes de la relación laboral o legal y reglamentaria del respectivo mes por concepto de dependientes, hasta un máximo de treinta y dos (32) UVT mensuales.  <b>La deducción por dependientes aplica únicamente a los ingresos provenientes de rentas de trabajo.</b>	NA	
5) Artículo 55 E.T Los aportes obligatorios que efectúen los trabajadores, empleadores y afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones no harán parte de la base para aplicar la retención en la fuente por rentas de trabajo y serán considerados como un ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional.	SA	
6) Los aportes obligatorios que efectúen los trabajadores, empleadores y afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud no harán parte de la base para aplicar la retención en la fuente por salarios, y serán considerados como un ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional.	SA	
7) Artículo 206 E.T Numeral 10.-El veinticinco por ciento (25%) del valor total de los pagos laborales, limitada anualmente a setecientos noventa (790). El cálculo de esta renta exenta se efectuará una vez se detraiga del valor total de los pagos laborales recibidos por el trabajador, los ingresos no constitutivos de renta, las deducciones y las demás rentas exentas diferentes a la establecida en el presente numeral.	SA	

Concepto	Indicar si Aplica o No Aplica	En caso de que aplique, adjuntar el siguiente soporte:
<p>Las rentas exentas a que se refiere el numeral 10 del artículo 206 del Estatuto Tributario, solo son aplicables a:</p> <p>1. Los ingresos que provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria.  2. Las rentas de trabajo que no provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria, siempre y cuando no hayan optado por restar los costos y gastos procedentes en el desarrollo de dicha actividad.  (artículo 5 del Decreto 2231 de diciembre 22 de 2023).</p>		
<b>PERSONAS QUE TIENEN LA CALIDAD DE DEPENDIENTES</b>		
<p>Para efectos de probar la existencia y dependencia económica de los dependientes, el contribuyente suministrará al agente retenedor (<b>DISTRITO</b>) un certificado, que se entiende expedido bajo la gravedad del juramento, en el que indique e identifique plenamente las personas dependientes a su cargo que dan lugar al tratamiento tributario del numeral 4 arriba mencionado. <b>(Parágrafo del artículo 1.2.4.1.18 del Decreto único 1625 de 2016- Calidad de los dependientes) /SE UTILIZA EL PRESENTE CERTIFICADO.</b></p>		
1. Los hijos del contribuyente que tengan hasta 18 años de edad.	NA	
2. Los hijos del contribuyente con edad entre 18 y 23 años, cuando el padre o madre contribuyente persona natural se encuentre financiando su educación en instituciones formales de educación superior certificadas por el ICFES o la autoridad oficial correspondiente; o en los programas técnicos de educación no formal debidamente acreditados por la autoridad competente.	NA	
3. Los hijos del contribuyente mayores de 18 años que se encuentren en situación de dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal.	NA	
4. El cónyuge o compañero permanente del contribuyente que se encuentre en situación de dependencia sea por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a doscientos sesenta (260) UVT, certificada por contador público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal.	NA	
5. Los padres y los hermanos del contribuyente que se encuentren en situación de dependencia, sean por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a doscientas sesenta (260) UVT, certificada por contador público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal.	NA	

Cordialmente,



**MARIA ANTONIA MIRANDA CAGUANA**

C.C. # 32686397 de Barranquilla

---

# DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

---

DEBE A:

**MARIA ANTONIA MIRANDA CAGUANA**

C.C. 32686397 de Barranquilla

LA SUMA DE:

**CUATRO MILLONES DE PESOS M/L (\$4.000.000).**

**POR CONCEPTO DE:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES LOGÍSTICAS DE LA OFICINA DE RELACIÓN CON EL CIUDADANO, RELACIONADAS CON LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA *mediante Contrato N.º* **CD-48-2024-5953**

Correspondiente al primer pago a treinta (30) de Noviembre de 2024.

Favor consignar en la cuenta de Ahorros **0550488448204450 Davivienda.**

Cordialmente,



---

**MARIA ANTONIA MIRANDA CAGUANA**

C.C. 32686397 de Barranquilla



## **ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO CON MARIA ANTONIA MIRANDA CAGUANA.**

Las partes hemos convenido integrar al contrato electrónico que se encuentra publicado en la plataforma SECOP II, las siguientes cláusulas que conforman el contrato **No. CD-48-2024-5953**

**CLAUSULA PRIMERA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones contenidas en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011 y el decreto 1082 de 2015 y las normas que las modifiquen, reemplacen o sustituyan, las obligaciones específicas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en los estudios previos de la contratación, el contratista se obliga para con el Distrito a: a) Cumplir con las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral durante la ejecución del contrato. b) Mantener actualizados todos sus documentos en el Distrito, especialmente el RUT. En caso de algún cambio en su situación tributaria deberá presentar un nuevo RUT al área de cuentas de la Secretaria General y/o a la Oficina de Contabilidad de la Secretaria de Hacienda. c) Mantener actualizada la hoja de Vida y la Declaración de bienes y rentas en el SIGEP. d) Afiliarse al Sistema de Riesgos Laborales. e) Asistir puntualmente a las reuniones convocadas. f). Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato. g) Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignadas. h). Contar con las herramientas necesarias para la prestación del servicio. i). Presentar al supervisor el del contrato un informe mensual sobre las actividades realizadas durante la ejecución del contrato. j). Cumplir con las demás obligaciones, especificaciones y actividades señaladas en el estudio previo, la propuesta presentada y con aquellas que se deriven de la esencia o naturaleza del Contrato. k). El contratista deberá cancelar las estampillas distritales que se generen con la suscripción del presente contrato, en el término Máximo de 10 días contados a partir de su suscripción, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario Distrital. **CLAUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL DISTRITO:** A su vez, EL DISTRITO se obliga para con EL CONTRATISTA a lo siguiente: a) Cancelar el valor del Contrato en la forma y términos establecidos en este contrato. b) Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte del CONTRATISTA. c) Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos contenido de acuerdo con la modalidad de Contratación. d) Exigir al CONTRATISTA, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. e) Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar. f) Ejercer la supervisión en la ejecución de las obligaciones del CONTRATISTA, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. g) Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente Contrato. **CLÁUSULA TERCERA.- VALOR DEL CONTRATO:** El valor corresponde al establecido en el Contrato Electrónico de **OCHO MILLONES DE PESOS M/L (\$8.000.000) (NO RESPONSABLE DE IVA).** **CLÁUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO:** EL DISTRITO cancelará el valor del contrato, de la siguiente manera **Un (1) primer pago a treinta (30) de Noviembre de 2024 por valor de: CUATRO MILLONES DE PESOS M/L (\$4.000.000) y un Pago Final a treinta y uno (31) de Diciembre de 2024 por valor de: CUATRO MILLONES DE PESOS M/L (\$4.000.000).** Cada pago debe estar precedido por la presentación del informe de actividades, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales),

presentación de la factura o cuenta de Cobro y el pago de los impuestos a que haya lugar. Los pagos se realizarán dentro de los plazos establecidos en las normas legales vigentes, previa radicación de la factura o cuenta de cobro, así como el recibido a satisfacción del supervisor del contrato, y de conformidad con el PAC del Distrito de Barranquilla.

**CLÁUSULA QUINTA - PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del Contrato será **HASTA TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2024**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA SEXTA. - CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** **EL DISTRITO** podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

**CLÁUSULA SÉPTIMA - SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El Contrato se encuentra amparado por el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 202402304** de fecha doce (12) de Julio de 2024.

**CLÁUSULA OCTAVA - SUPERVISION:** La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**, será ejercida por el **JEFE DE OFICINA DE PROTOCOLO Y RELACIONES PÚBLICAS DEL DESPACHO DEL ALCALDE** o quien haga sus veces, quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista.

**PARÁGRAFO:** El Secretario General Distrital, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato.

**CLÁUSULA NOVENA. – MULTAS:** **EL DISTRITO** podrá imponer al **CONTRATISTA** multas por cada día de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 0513 de 2014 y el Manual de Contratación del **DISTRITO**. Para su imposición deberá surtirse el procedimiento establecido en el Decreto antes citado, y en todo caso, deberá respetarse el ejercicio del derecho de defensa contemplado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Las causas y cuantía de las multas son las establecidas en el Decreto Distrital 0513 de 2014.

**PARAGRAFO:** El contratista manifiesta que conoce el manual de contratación del Distrito y lo relacionado con las multas.

**CLÁUSULA DECIMA. – PENA PECUNIARIA:** El incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**, dará lugar a que **EL DISTRITO** le imponga una pena pecuniaria, a título de indemnización anticipada de los perjuicios ocasionados con el incumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. La aplicación de esta pena igualmente deberá surtirse a través del procedimiento previsto en la Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes. Esta pena se impondrá sin perjuicio de que **EL DISTRITO** persiga la indemnización de perjuicios adicionales ocasionados con el incumplimiento, cuando el monto de la pena pecuniaria no permita su total reparación.

**PARÁGRAFO:** El valor de las multas o de las penas pecuniarias impuestas al **CONTRATISTA**, podrá ser tomado del saldo a su favor si lo hubiere, de la garantía única de cumplimiento, o se podrá cobrar vía ejecutiva.

**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. – GARANTIAS:** En el presente contrato no aplica la exigencia de garantías, en razón de su cuantía, de conformidad con lo estipulado en el artículo 7, inciso 5 de la ley 1150 del 2007, que taxativamente expresa que las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía, así como en razón de la naturaleza del contrato, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 que establece que en la contratación directa la exigencia de las garantías no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** **EL CONTRATISTA**, es una persona independiente del **DISTRITO** y por ello, no obra como su representante agente o mandatario.

**EL CONTRATISTA**, no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre del **DISTRITO**. **EL CONTRATISTA**, se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y el **DISTRITO**. **EL CONTRATISTA**, es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización del **DISTRITO**. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, y en general los productos resultantes de la ejecución del presente contrato, éstos pertenecen al **DISTRITO** de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el **CONTRATISTA** garantiza que los trabajos y servicios prestados al **DISTRITO** por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **EL CONTRATISTA** asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y la Ley 828 de 2003, el contratista se obliga a presentar al **DISTRITO** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones. Conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para cada pago **EL CONTRATISTA** deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA - INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a indemnizar al **DISTRITO**, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne al **DISTRITO** de cualquier daño o perjuicio originado por reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne al **DISTRITO** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. - PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende surtido con la aprobación del presente instrumento en el SECOP II, que cumplirá con las leyes vigentes sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. Así mismo, certifica que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. **EL CONTRATISTA** se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus accionistas o socios, administradores, clientes, proveedores, empleados y terceras partes y los recursos de estos, no se encuentran relacionados ni provienen de actividades ilícitas, particularmente del lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato **EL DISTRITO** llegará a tener conocimiento que los administradores o accionistas del **CONTRATISTA** fueron incluidos en listas ONU u OFAC, evaluará a la luz de sus propias políticas de administración de riesgos la continuidad de la relación contractual. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. - LIQUIDACION:** Conforme al artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no se requiere de liquidación en los

contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. No obstante, si ocurre alguna situación de terminación anormal del contrato se procederá de conformidad con la Ley 1150 de 2007, a su terminación en los términos allí previstos. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia de este. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación. **CLÁUSULA VIGESIMA. - SOLUCION DE CONTROVERSIAS: ARREGLO DIRECTO.** Las controversias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y **EL DISTRITO**, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD:** La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el **CONTRATISTA** en desarrollo y ejecución del presente contrato goza de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del contrato ni una vez finalizado. **PARAGRAFO 1:** En todo caso es obligación de **EL CONTRATISTA**, obtener de quienes sean sus dependientes, empleados contratistas, subalternos, socios y demás personas que intervengan o vayan a intervenir en la ejecución del contrato, la suscripción de un documento de confidencialidad que siga los lineamientos establecidos en esta cláusula, el incumplimiento de esta obligación se entenderá como incumplimiento de la presente cláusula. **PARAGRAFO 2:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se compromete a restituir toda la documentación que tuviese en su poder en ese momento y que contuviese Información Confidencial, incluyendo pero sin limitarse a ello, todos los documentos, datos específicos, muestras, gráficos, tablas, dibujos, diseños, fotografías, bosquejos, documentos en borrador, proyectos, software y otros materiales de Distrito, junto con cualquier reproducción de los mismos. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. – PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS:** En el caso de que el **CONTRATISTA** tenga acceso a información protegida por la Ley 1581 de 2012, se compromete a tratar los datos con la finalidad exclusiva de la realización del servicio y dar la custodia adecuada a los mismos. Una vez realizada la prestación del servicio, se compromete a trasladar al Distrito cualquier elaboración de estos y los soportes o documentos en que se halle recogida la información o, en su caso, a devolvérselos al Distrito. **PARAGRAFO:** Las obligaciones contraídas en la presente cláusula, tendrán vigencia, aun cuando la obligación contractual haya finalizado. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. - AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS**

**PERSONALES:** El Contratista autoriza expresamente a la Entidad para el tratamiento de los datos personales necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas entre ambas partes. Esta autorización incluye, pero no se limita a, la recopilación, procesamiento, almacenamiento y transferencia de datos personales por parte de la Entidad, en la medida en que sea necesario para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. - MANEJO IMAGEN CORPORATIVA: EL CONTRATISTA,** respetará los logos del **DISTRITO**. Siempre se deberá pedir autorización escrita al Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, para el uso de los logos y la imagen institucional del programa. **EL CONTRATISTA,** respetará la cláusula de reconocimiento, por lo que en todas las actividades públicas y/o privadas, publicidad, y demás información a terceros o interna, hará los reconocimientos pertinentes al Distrito de Barranquilla y la financiación de los recursos para la ejecución del contrato. **EL CONTRATISTA,** respetará en todo momento el manual de comunicaciones entregado por el Distrito de Barranquilla. **VIGESIMA QUINTA - TERMINACIÓN:** Hay lugar a la terminación de este contrato en los siguientes casos: a) Por vencimiento del término de vigencia o de su prórroga, según el caso. b) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contractuales. c) Por mutuo acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** al suscribir el presente contrato manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA. - IDONEIDAD: LA OFICINA DE RELACIÓN CON EL CIUDADANO DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO,** consideró viable la celebración de este contrato con: **MARIA ANTONIA MIRANDA CAGUANA,** por haber demostrado que cuenta con la idoneidad y experiencia requeridas para ejecutar a cabalidad el objeto de este contrato; y solicitó la celebración de este, como consta en la correspondiente Certificación expedida por dicho funcionario. **PARAGRAFO:** Atendiendo a la modalidad de contratación, en este caso no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual se deja constancia. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA. - NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA. - LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente contrato, se desarrollarán en la ciudad de Barranquilla y el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla – Atlántico. **CLAUSULA TRIGÉSIMA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes, lo cual se surtirá por vía electrónica a través del SECOP II. Para su ejecución se requerirá de la existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el Registro presupuestal correspondiente y la aprobación de las garantías establecidas, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. **EL CONTRATISTA** asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar.

Proyectó: Carlos Barraza /Asesor Externo / Secretaría General del Distrito.

Revisó: Julieth Maury Cure/Asesor en Contratación / Secretaría General del Distrito.

Aprobó: Jose Caicedo Feoli / Jefe de Oficina de Contratación / Secretaría General del Distrito.

## CERTIFICADO

**BARRANQUILLA,  
ATLANTICO,  
COLOMBIA,  
A quien interese**

**11/10/2024**

Por medio de la presente hacemos constar que la señora **MARIA ANTONIA MIRANDA CAGUANA** con Cédula de Ciudadanía número **32686397**

Posee en el banco Davivienda:

### **CUENTA DE AHORROS DAMAS**

Número	<b>0550488448204450</b>
Fecha de apertura	<b>11/10/2024</b>

Cordialmente,

BANCO DAVIVIENDA



CERTIFICA QUE

El(La) Señor(a) MARIA ANTONIA MIRANDA CAGUANA identificado(a) con CC 32686397 se encuentra afiliado a la EPS.

**Fecha de Activación de Servicios: 01/09/2015**

**Estado de la Afiliación: Vigente**

**IPS: UT BIENESTAR - OCGN UMA CARRERA 58**

**Categoría: B**

La presente certificación se expide a solicitud del (de la) interesado(a) en Bogotá para QUIEN INTERESE, a los 13 días del mes 11 del año 2024.

La certificación tiene validez de un mes con respecto a la fecha de generación.

**Observaciones:**

ESTA CERTIFICACIÓN NO APLICA PARA SERVICIOS MÉDICOS. NO VÁLIDO PARA TRASLADO A OTRA EPS.

Cordialmente,



**Gerencia de Afiliaciones**

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO  
RADICADO No. 2023\_12675113

**SUB 253350**  
**19 SEP 2023**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UNA INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE LA PENSIÓN DE VEJEZ.

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

**CONSIDERANDO**

Que el (la) señor(a) **MIRANDA CAGUANA MARIA ANTONIA**, identificado(a) con CC No. 32,686,397, solicita el 31 de julio de 2023 el reconocimiento y pago de una indemnización sustitutiva de una pensión de vejez, radicada bajo el No 2023\_12675113.

Que nació el 13 de junio de 1963 y actualmente cuenta con 60 años de edad.

Que obra declaración juramentada extrajuicio en la que el(a) solicitante manifiesta su imposibilidad de continuar cotizando al sistema general de pensiones.

Que el (la) peticionario(a) ha cotizado los siguientes tiempos de servicio:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
CIA COLOMBIANA DEL CARIBE	19810401	19811231	TIEMPO SERVICIO	275
CIA COLOMBIANA DEL CARIBE	19820101	19821231	TIEMPO SERVICIO	365
CIA COLOMBIANA DEL CARIBE	19830101	19830331	TIEMPO SERVICIO	90
CIRCULO DE LECTORES A	19880601	19890131	TIEMPO SERVICIO	245
CIRCULO DE LECTORES A	19890201	19890731	TIEMPO SERVICIO	181
CIRCULO DE LECTORES A	19890801	19891231	TIEMPO SERVICIO	153
CIRCULO DE LECTORES A	19900101	19900731	TIEMPO SERVICIO	212
CIRCULO DE LECTORES A	19900801	19910131	TIEMPO SERVICIO	184
CIRCULO DE LECTORES A	19910201	19920131	TIEMPO SERVICIO	365
CIRCULO DE LECTORES A	19920201	19920810	TIEMPO SERVICIO	192
KW SERVICIOS INTEGRADOS LTD	19930205	19931216	TIEMPO SERVICIO	315
KW SERVICIOS	19940119	19940531	TIEMPO SERVICIO	133

SUB 253350  
19 SEP 2023

INTEGRADOS LTD KW	SERVICIOS	19940601	19940630	TIEMPO SERVICIO	30
INTEGRADOS LTD KW	SERVICIOS	19940701	19940731	TIEMPO SERVICIO	31
INTEGRADOS LTD KW	SERVICIOS	19940801	19940831	TIEMPO SERVICIO	31
INTEGRADOS LTD KW	SERVICIOS	19940901	19940930	TIEMPO SERVICIO	30
INTEGRADOS LTD KW	SERVICIOS	19941001	19941031	TIEMPO SERVICIO	31
INTEGRADOS LTD KW	SERVICIOS	19941101	19941130	TIEMPO SERVICIO	30
INTEGRADOS LTD KW	SERVICIOS	19941201	19941231	TIEMPO SERVICIO	31
INTEGRADOS LTD KW	SERVICIOS	19950101	19950121	TIEMPO SERVICIO	21
INTEGRADOS LTDA KW	SERVICIOS	19950201	19950331	TIEMPO SERVICIO	60
INTEGRADOS LTDA KW	SERVICIOS	19950401	19950422	TIEMPO SERVICIO	22
INTEGRADOS LTDA MIRANDA	CAGUANA	20120201	20120229	TIEMPO SERVICIO	30
MARIA ANTONIA MIRANDA	CAGUANA	20120301	20121231	TIEMPO SERVICIO	300
MARIA ANTONIA MIRANDA	CAGUANA	20130101	20130331	TIEMPO SERVICIO	90
MARIA ANTONIA MIRANDA	CAGUANA	20130401	20130430	TIEMPO SERVICIO	30
MARIA ANTONIA MIRANDA	CAGUANA	20130501	20131231	TIEMPO SERVICIO	240
MARIA ANTONIA MIRANDA	CAGUANA	20140101	20140131	TIEMPO SERVICIO	30
MARIA ANTONIA MIRANDA	CAGUANA	20140201	20141231	TIEMPO SERVICIO	330
MARIA ANTONIA MIRANDA	CAGUANA	20150101	20150131	TIEMPO SERVICIO	30
MARIA ANTONIA MIRANDA	CAGUANA	20150201	20150731	TIEMPO SERVICIO	180
MARIA ANTONIA MIRANDA	CAGUANA	20200301	20200331	TIEMPO SERVICIO	30
MARIA ANTONIA MIRANDA	CAGUANA	20200401	20200531	TIEMPO SERVICIO	60
MARIA ANTONIA MIRANDA	CAGUANA	20200601	20201231	TIEMPO SERVICIO	210
MARIA ANTONIA MIRANDA	CAGUANA	20210101	20211130	TIEMPO SERVICIO	330

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 4,917 días laborados, correspondientes a 702 semanas.

Es pertinente indicar que los periodos de abril y/o mayo de 2020 no serán tenidos en cuenta en el presente acto administrativo, toda vez que los mismos fueron cotizados sobre el 3% en vigencia del decreto 558 de 2020 el cual fue declarado inconstitucional.

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
CIA COLOMBIANA DEL CARIBE	19810401	19811231	TIEMPO SERVICIO	275
CIA COLOMBIANA DEL CARIBE	19820101	19821231	TIEMPO SERVICIO	365
CIA COLOMBIANA DEL CARIBE	19830101	19830331	TIEMPO SERVICIO	90
CIRCULO DE LECTORES SA	19880601	19890131	TIEMPO SERVICIO	245
CIRCULO DE LECTORES SA	19890201	19890731	TIEMPO SERVICIO	181

SUB 253350  
19 SEP 2023

A				
CIRCULO DE LECTORES S	19890801	19891231	TIEMPO SERVICIO	153
A				
CIRCULO DE LECTORES S	19900101	19900731	TIEMPO SERVICIO	212
A				
CIRCULO DE LECTORES S	19900801	19910131	TIEMPO SERVICIO	184
A				
CIRCULO DE LECTORES S	19910201	19920131	TIEMPO SERVICIO	365
A				
CIRCULO DE LECTORES S	19920201	19920810	TIEMPO SERVICIO	192
A				
KW	SERVICIOS	19930205	19931216	TIEMPO SERVICIO
INTEGRADOS LTD				315
KW	SERVICIOS	19940119	19940531	TIEMPO SERVICIO
INTEGRADOS LTD				133
KW	SERVICIOS	19940601	19940630	TIEMPO SERVICIO
INTEGRADOS LTD				30
KW	SERVICIOS	19940701	19940731	TIEMPO SERVICIO
INTEGRADOS LTD				31
KW	SERVICIOS	19940801	19940831	TIEMPO SERVICIO
INTEGRADOS LTD				31
KW	SERVICIOS	19940901	19940930	TIEMPO SERVICIO
INTEGRADOS LTD				30
KW	SERVICIOS	19941001	19941031	TIEMPO SERVICIO
INTEGRADOS LTD				31
KW	SERVICIOS	19941101	19941130	TIEMPO SERVICIO
INTEGRADOS LTD				30
KW	SERVICIOS	19941201	19941231	TIEMPO SERVICIO
INTEGRADOS LTD				31
KW	SERVICIOS	19950101	19950121	TIEMPO SERVICIO
INTEGRADOS LTDA				21
KW	SERVICIOS	19950201	19950331	TIEMPO SERVICIO
INTEGRADOS LTDA				60
KW	SERVICIOS	19950401	19950422	TIEMPO SERVICIO
INTEGRADOS LTDA				22
MIRANDA	CAGUANA	20120201	20120229	TIEMPO SERVICIO
MARIA ANTONIA				30
MIRANDA	CAGUANA	20120301	20121231	TIEMPO SERVICIO
MARIA ANTONIA				300
MIRANDA	CAGUANA	20130101	20130331	TIEMPO SERVICIO
MARIA ANTONIA				90
MIRANDA	CAGUANA	20130401	20130430	TIEMPO SERVICIO
MARIA ANTONIA				30
MIRANDA	CAGUANA	20130501	20131231	TIEMPO SERVICIO
MARIA ANTONIA				240
MIRANDA	CAGUANA	20140101	20140131	TIEMPO SERVICIO
MARIA ANTONIA				30
MIRANDA	CAGUANA	20140201	20141231	TIEMPO SERVICIO
MARIA ANTONIA				330
MIRANDA	CAGUANA	20150101	20150131	TIEMPO SERVICIO
MARIA ANTONIA				30
MIRANDA	CAGUANA	20150201	20150731	TIEMPO SERVICIO
MARIA ANTONIA				180
MIRANDA	CAGUANA	20200301	20200331	TIEMPO SERVICIO
MARIA ANTONIA				30
MIRANDA	CAGUANA	20200401	20200531	TIEMPO SERVICIO
MARIA ANTONIA				60
MIRANDA	CAGUANA	20200601	20201231	TIEMPO SERVICIO
MARIA ANTONIA				210
MIRANDA	CAGUANA	20210101	20211130	TIEMPO SERVICIO
MARIA ANTONIA				330

Que respecto a la solicitud presentada por el(a) peticionario(a), se indica que para el estudio de la prestación se tendrán en cuenta un total de 4,917 días laborados, correspondientes a 702 semanas que fueron cotizadas al ISS o Colpensiones, según la normativa que se expone a continuación.

Que el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, dispone que: "Las personas que habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez no hayan cotizado el mínimo de semanas exigidas, y declaren su imposibilidad de continuar cotizando, tendrán derecho a recibir, en sustitución, una indemnización equivalente a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas; al resultado así obtenido se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales haya cotizado el afiliado."

Que el Decreto 1730 de 2001, reglamenta el artículo 37 la Ley 100 de 1993 referente a la Indemnización Sustitutiva del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida y estableció en el artículo 1° la causación de derecho y en literal a) definió que habrá lugar a la indemnización sustitutiva cuando: "el afiliado se retire del servicio habiendo cumplido con la edad, pero sin el número mínimo de semanas de cotización exigido para tener derecho a la pensión de vejez y declare su imposibilidad de seguir cotizando".

Que la anterior norma, estableció en el artículo segundo "Cada Administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida a la que haya cotizado el trabajador, deberá efectuar el reconocimiento de la indemnización sustitutiva, respecto al tiempo cotizado. En caso de que la Administradora a la que se hubieren efectuado las cotizaciones haya sido liquidada, la obligación de reconocer la indemnización sustitutiva corresponde a la entidad que la sustituya en el cumplimiento de la obligación de reconocer las obligaciones pensionales."

Que de conformidad con lo anterior, es importante señalar que para la liquidación de las indemnizaciones sustitutivas reconocidas por Colpensiones, solo se tendrán en cuenta los tiempos cotizados al ISS o Colpensiones, respecto de los tiempos cotizados a otras cajas o sobre los cuales en su momento no se efectuaron aportes a pensión, serán los fondos en los que se efectuaron las cotizaciones o las entidades empleadoras o quienes las sustituyan en caso de encontrarse liquidadas, las encargadas de pronunciarse respecto del estudio de la indemnización sustitutiva.

Que el Decreto 1730 de 2001 establece en su artículo 4° como requisito para acceder a la prestación solicitada que "que el afiliado debe demostrar que ha cumplido con la edad y declarar bajo la gravedad del juramento que le es imposible continuar cotizando. También habrá lugar a la indemnización sustitutiva cuando el servidor público se retire del servicio por haber cumplido la edad de retiro forzoso y declare que está en imposibilidad de seguir cotizando".

Que para efectos de establecer la liquidación de la presente prestación, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1730 de 2001, el cual dispone que el valor de la Indemnización Sustitutiva de la pensión de vejez equivale a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas, a cuyo resultado se le aplica el promedio

SUB 253350  
19 SEP 2023

ponderado de los porcentajes sobre los cuales cotizó al Sistema de Pensiones, de lo cual resulta la siguiente fórmula:

Indemnización = [(Ingreso Base Liquidación/30) x 7] x (días / 7) x (Promedio Porcentajes de Cotización)

Que en virtud de las normas antes citadas para determinar los valores a aplicar en las variables antes determinadas, resulta imperioso manifestar que el Ingreso Base de Liquidación, responde al promedio de lo cotizado por el tiempo en que el asegurado efectuó cotizaciones al ISS o Colpensiones.

Que, en tal orden de ideas, para acceder a la prestación solicitada el afiliado reunió los siguientes requisitos: 1) No contar con el número de semanas cotizadas para acceder a la pensión de vejez, 2) Manifestar su imposibilidad de continuar cotizando al Sistema y 3) Contar con la edad de pensión correspondiente a 55 años en el caso de las mujeres y 60 en el caso de los hombres, la cual aumentara a 57 años mujeres y 62 años hombres, a partir del año 2014 como lo establece el artículo 9o de la ley 797 de 2003.

Que finalmente, en el artículo 2.2.4.5.6 del Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016 el cual compila el artículo 6 del Decreto 1730 de 2001 establece en cuanto a la incompatibilidad de la presente prestación que "Salvo lo establecido en la ley, las indemnizaciones sustitutivas de vejez y de invalidez son incompatibles con las pensiones de vejez y de invalidez.

Las cotizaciones consideradas en el cálculo de la indemnización sustitutiva no podrán volver a ser tenidas en cuenta para ningún otro efecto."

Que la presente prestación constituye un pago único.

Que se procede a efectuar la siguiente liquidación conforme a la normativa anteriormente mencionada así:

AÑO	FACTOR	VALOR ACUMULADO	VALOR IBL	VALOR ACTUALIZADO
1981	IBC	52,110.00	52,110.00	7,288,151.00
1982	IBC	89,640.00	89,640.00	9,921,714.00
1983	IBC	28,440.00	28,440.00	2,537,947.00
1988	IBC	211,050.00	211,050.00	7,432,430.00
1989	IBC	471,210.00	471,210.00	12,952,227.00
1989	IBC	604,740.00	604,740.00	13,179,957.00
1990	IBC	827,490.00	827,490.00	13,625,472.00
1991	IBC	634,370.00	634,370.00	8,236,500.00
1992	IBC	1,417,416.00	1,417,416.00	14,707,407.00
1993	IBC	1,923,990.00	1,923,990.00	16,283,644.00
1994	IBC	616,067.00	616,067.00	4,253,255.00
1995	IBC	6,238,000.00	6,238,000.00	10,318,684.00
2012	IBC	7,068,500.00	7,068,500.00	11,413,967.00
2013	IBC	7,365,500.00	7,365,500.00	11,667,212.00
2014	IBC	4,480,000.00	4,480,000.00	6,845,918.00
2015	IBC	7,024,000.00	7,024,000.00	8,527,201.00
2020	IBC	9,999,000.00	9,999,000.00	11,946,540.00
2021	IBC			